



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro establece en su Capítulo IV, artículo 8, apartado III, la existencia de “El Consejo Directivo” como autoridad de la Universidad.

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Procedimiento de Integración del Consejo Directivo y de sus atribuciones y obligaciones**

**ARTÍCULO 1.-** Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas elegidas para integrar el Consejo Directivo deberán protestar su cargo ante el H. Consejo Universitario, expresando su compromiso de ejercer leal y honestamente la responsabilidad que se les otorga y obligándose a cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y todas las disposiciones y normas que de ella emanen y que rigen el funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Directivo elaborará un plan de trabajo anual. De acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica, participará en la definición de políticas generales de planes y programas institucionales y en su seguimiento y evaluación. Promoverá la participación y vinculación de la Universidad con la Sociedad; colaborará en la gestión de recursos para el cumplimiento de los fines de la Universidad; promoverá la integración del patronato Universitario y presentará un informe anual al H. Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Presidente del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Directivo designará al Presidente para cada sesión de acuerdo al orden alfabético del apellido paterno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 4.-** La persona que haya actuado como Presidente en una sesión seguirá en el desempeño del cargo hasta que se reúna el Consejo Directivo en su siguiente sesión. En los casos de sesión permanente, expresamente declarada así por el Consejo, aún cuando la sesión se extienda a varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido al inicio de la sesión.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente en turno del Consejo será el representante de éste ante los demás órganos de la Universidad y ante las autoridades, instituciones o personas con las que el Consejo deba mantener relaciones.

**ARTÍCULO 6.-** Las actas de las sesiones realizadas, las copias de las mismas que deban expedirse; así como toda la documentación y comunicaciones que del Consejo emanen, serán firmadas por el Presidente en turno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del funcionamiento del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 7.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias cada 3 meses y extraordinarias cuando sea requerido. Serán convocadas por su Presidente en turno; también podrán ser convocadas por el Rector o por mas del 50% de sus miembros.

Las convocatorias serán por escrito a los miembros del Consejo, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, enviando la correspondiente orden del día, salvo en caso de urgencia que calificará quien convoca.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente con asistencia de mas del 50% de sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto en los casos previstos en la legislación universitaria en los que expresamente se requieren votación calificada.

**ARTÍCULO 10.-** Las votaciones serán nominales, a menos que dos de los miembros del Consejo pidan que sean secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros del Consejo Directivo, quienes no están ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las comisiones**

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Directivo podrá designar comisiones, de entre sus miembros, para el cumplimiento de ciertos acuerdos y compromisos o para el estudio de asuntos determinados. Las comisiones someterán los resultados de sus trabajos a aprobación del Consejo, previo acuerdo de su calendarización, términos de su cumplimiento y límites de responsabilidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Del procedimiento de sustitución y remoción de los Consejeros**

**ARTÍCULO 12.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario substituirá anualmente al miembro más antiguo del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo comunicará al Rector, en el primer mes del año, el nombre del miembro del Consejo Directivo que por ministerio de Ley terminará su encargo en ese año y que deberá ser reemplazado.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando ocurra alguna vacante en el Consejo Directivo, éste solicitará al H. Consejo Universitario, por conducto del Rector, que otorgue el nombramiento a la persona que lo cubrirá.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando algún miembro del Consejo Directivo renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el H. Consejo Universitario, enviando copia de su renuncia al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de que cesen anticipadamente por renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción uno o varios de los miembros del Consejo, los miembros restantes correrán sus posiciones para efecto de cesar en sus cargos, manteniendo el orden establecido por su antigüedad en el Consejo. En caso de que se designen dos o más de sus miembros en la misma sesión del H. Consejo Universitario, el orden de entre ellos se determinará por la posición de quien substituyen.

**ARTÍCULO 17.-** El miembro del Consejo Directivo de más antigua designación, cesará en sus funciones en la fecha en que rinda protesta el reemplazante elegido por el H. Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Universitario y la legislación universitaria aplicable

## **CAPÍTULO VI**

### **Del procedimiento de selección de candidatos a Rector y Director Regional**

**ARTÍCULO 18.-** La auscultación que el Consejo Directivo deba practicar en los procedimientos para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Rector o de Director Regional, cubrirá los sectores de personal académico y de estudiantes.

**ARTÍCULO 19.-** Para practicar la auscultación, el Consejo Directivo procederá de la siguiente manera:

- I. Señalará oportunamente el período de la auscultación.
- II. Publicará los domicilios y correos electrónicos en donde se recibirán las comunicaciones escritas de quienes deseen presentarlas.
- III. Designará comisiones, de entre sus miembros, para recibir a integrantes de la comunidad universitaria que deseen entrevistas, y para tal efecto

publicará con anticipación el día, hora y lugar en las instalaciones universitarias, de las audiencias que practicarán las comisiones.

- IV. Entrevistará en pleno o por comisiones a quienes hubieren solicitado su registro como aspirantes a ocupar el cargo de Rector, o de Director Regional, con el propósito de conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas para el desarrollo de la misma.
- V. Informará a la comunidad universitaria de las principales etapas en los procesos de auscultación.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir todas las etapas del proceso de auscultación, el Consejo Directivo deberá realizarla de la manera que juzgue más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Directivo considerará las opiniones de la comunidad universitaria, las ponderará no sólo desde el punto de vista de los apoyos recibidos, sino también en forma cualitativa, tanto en función de las personas que las expresen como de los argumentos que aduzcan, de acuerdo a sus propios criterios y decidirá con independencia de juicio.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Directivo tendrá especial cuidado de que ninguna presión de órganos universitarios o de intereses externos determine sus decisiones.

**ARTÍCULO 23.-** En la elección de un Rector y de un Director Regional, se tratará fundamentalmente de establecer un juicio de idoneidad académica, entre el bien de la Universidad y las características de cada aspirante.

- I. El bien de la Universidad se caracterizará en relación a:
  - a) La naturaleza y objetivos de la Universidad establecidos en la Ley Orgánica.
  - b) Las necesidades actuales y previsibles de la misma Universidad.
  - c) La ubicación de la Universidad en el contexto de la educación superior nacional e internacional.
  - d) Las circunstancias concretas en el momento de la elección.
- II. Las características de cada persona mencionada se analizarán a través de:
  - a) Características en relación a la Institución:
    - 1. Apoyo de sectores significativos de la comunidad universitaria.
    - 2. Comprensión de la situación política interna de la Universidad.
    - 3. Concepción del futuro de la Universidad y acciones para lograrlo.
    - 4. Lealtad a la Institución.
  - b) Características en relación al medio externo:
    - 1. Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda representar efectivamente la autonomía de la Institución.
    - 2. Suficiente aceptación en el medio universitario nacional.
  - c) Capacidades para el puesto de Rector o de Director Regional
    - 1. Capacidad académica: sólida formación científica, logro académico y profesional reconocido; comprensión de la naturaleza de la problemática universitaria, en docencia,

- investigación y servicio; aprecio de la excelencia académica; respeto a la libertad de cátedra y capacidad de crítica ideológica; contexto de visión en la educación globalizada.
2. Capacidad administrativa: sentido organizativo; capacidad de decisión, liderazgo; gestión de recursos; creatividad e iniciativa; respeto a las personas y buenas relaciones humanas; experiencia positiva en responsabilidades de administración universitaria.
  3. Capacidad humana: honestidad; firmeza de convicciones; entereza; sentido de justicia; inteligencia; madurez y equilibrio emocional; sentido de la realidad; prudencia; personalidad adecuada y política para representar a la Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** Para realizar las evaluaciones requeridas, los aspirantes a Rector y Director Regional, deberán acudir ante el Consejo Directivo y presentar su solicitud incluyendo *Currículum vitae* y carta de aceptación como aspirante, con una exposición de motivos y plan de trabajo. El aspirante a Rector, deberá demostrar que cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad y en los artículos 127 y 183 del Estatuto Universitario. El aspirante a Director Regional, deberá demostrar que cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la institución y en los artículos 133 y 193 del Estatuto Universitario. La documentación que presenten los aspirantes será mantenida confidencialmente por el Consejo Directivo, durante el proceso de selección de candidatos.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 187 del Estatuto Universitario, recibirá por escrito dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la nominación de candidatos, la reconsideración de los aspirantes a Rector o Director Regional que se consideren afectados por la decisión de este órgano colegiado. El escrito deberá presentar una expresión de agravios y manifestar en forma concreta en qué consiste la afectación de derechos. De considerarla necesaria, el Consejo Directivo concederá una audiencia al afectado para oírlo y disponer de pruebas. El Consejo Directivo resolverá en definitiva dentro de un plazo de dos días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió la reconsideración por escrito.

## **CAPITULO VII**

### **De las modificaciones al reglamento**

**Artículo 26.-** Es facultad del Consejo Directivo hacer las modificaciones que considere convenientes a este reglamento. Para esto, las modificaciones serán incluidas en el orden del día de la sesión en que se tratará y serán discutidas y aprobadas por la mayoría.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del derecho de Iniciativa**

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Directivo podrá ejercitar el derecho de iniciativa en relación a las materias de la competencia del Consejo Universitario, cuando así lo estime conveniente, previa consideración de las circunstancias del caso.

También podrá ejercitar el derecho de iniciativa a petición del mismo Consejo Universitario.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

**Segundo.** A partir del tercer año, el H. Consejo Universitario nombrará anualmente a un miembro del primer Consejo Directivo que sustituirá al que ocupe el último lugar en el orden que el mismo Consejo Directivo fijará por sorteo, inmediatamente después de constituido.

**Tercero.** Una vez que haya sido sustituida la totalidad de los primeros componentes del Consejo Directivo, sus miembros serán reemplazados en la forma establecida en el Estatuto Universitario.

## EL CONSEJO DIRECTIVO

\_\_\_\_\_  
DR. JOSÉ MANUEL BERRUECOS  
VILLALOBOS

\_\_\_\_\_  
DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

\_\_\_\_\_  
DR. ROLANDO CAVAZOS CADENA

\_\_\_\_\_  
DR. HERIBERTO DÍAZ SOLÍS

\_\_\_\_\_  
DR. SALVADOR GODOY AVILA

\_\_\_\_\_  
DR. HOMERO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

\_\_\_\_\_  
LIC. JAIME HISAO YESAKI CAVAZOS